

INDICADOR DE AVANCE FÍSICO DE OBRAS CIVILES IAFOC

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es una entidad pública gubernamental, encargada de producir y difundir información estadística estratégica para la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo económico y social del país, además de ejercer el liderazgo técnico para la regulación del sistema estadístico nacional SEN.

En un proceso de mejoramiento continuo y con el objetivo de brindar mayor información estadística del sector de la **construcción e infraestructura**, el DANE desde finales de 2013 diseño el indicador de avance físico el cual permitirá realizar una **medición mas cercana a la evolución de las obras de infraestructura en el país**.

Este proceso permitió diseñar una estrategia operativa que permitirá materializar una medición desde el proceso constructivo, el cual tendrá una periodicidad **trimestral** y su diligenciamiento se hará en **plataforma Web** por medio de un aplicativo virtual.

La **información que usted suministre** se constituirá en el principal insumo de la medición del sector de la infraestructura en el país.



¿QUÉ ES EL INDICADOR DE AVANCE FÍSICO DE OBRAS CIVILES?

El indicador de Avance Físico de Obras Civiles – IAFOC –, es un indicador de coyuntura que permitirá identificar el porcentaje de avance de las obras de ingeniería civil, tomando como referencia los avances físicos de obra de los contratos que se encuentren en proceso de ejecución de acuerdo con los reportes de seguimiento de los interventores de obra o de los constructores responsables de la vigilancia contractual, supervisión o interventoría.



¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL INDICADOR?

A diferencia de los métodos estadísticos tradicionales contruidos a partir de los registros contables, el Indicador de Avance Físico hará seguimiento **directamente desde los avances del proceso productivo de la obra**. De esta manera proveerá una medición del sector de la infraestructura que servirá para evidenciar la evolución de las obras, fortaleciendo el cálculo de los indicadores coyunturales y de los agregados económicos o Producto Interno Bruto Sectorial (PIB) necesarios para la toma de decisiones de políticas económicas y gubernamentales.

¿QUIENES DEBEN REPORTAR LA INFORMACIÓN?

Deben reportar las personas responsables del seguimiento físico del proyecto.

¿QUÉ SE DEBE RESPONDER EN EL APLICATIVO?

Se deben reportar datos generales de la obra, e información específica referente a las actividades principales del proceso constructivo a ejecutar y en ejecución:

Cantidad de obra a ejecutar
Cantidad de obra ejecutada

¿CÓMO SE REALIZA EL PROCESO DE RECOLECCIÓN?

El DANE estará en contacto (vía telefónica y correo electrónico) con el responsable del diligenciamiento para dar a conocer los lineamientos, el entrenamiento básico y las instrucciones para acceder al aplicativo de captura.

El DANE enviará al responsable de la supervisión de la obra vía correo electrónico la solicitud de diligenciamiento junto con las instrucciones que debe seguir para su autodiligenciamiento.



Durante este proceso, los funcionarios designados del DANE proporcionaran atención virtual y personalizada para atender inquietudes, acompañar y monitorear el diligenciamiento, la validación y cierre de la información requerida. Los medios a través de los cuales el DANE estará en permanente comunicación con cada uno de responsables del diligenciamiento.

¿CUANTO TIEMPO TENGO PARA RESPONDER EL APLICATIVO?

El interventor o constructor una vez haya recibido la solicitud, deberá responder en un lapso de tiempo no mayor a 8 días hábiles.



¿ESTOY OBLIGADO A CONTESTAR?

Sí.

La ley 79 de 1993 en los artículos 5 y 6 lo dice:

Artículo 5°. Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) los datos solicitados en el desarrollo de censos o encuestas.

Artículo 6°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) podrá imponer multas por una cuantía entre (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, como sanción a las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 5° de la presente ley y que incumplan lo dispuesto en esta, u obstaculicen la realización de censos o de encuestas, previa investigación administrativa.

Correo electrónico:
nmnaizaquep@dane.gov.co
Tel: 5978300 Ext 2520
Bogotá D.C., Colombia



www.dane.gov.co

INDICADOR DE AVANCE FÍSICO DE OBRAS CIVILES IAFOC



SU APOORTE ES VALIOSO PARA LAS
ESTADÍSTICAS DEL SECTOR DE LA
CONSTRUCCIÓN